



INFORME SOBRE EL DESARROLLO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”

INFORME SOBRE EL DESARROLLO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 73, párrafo 1, incisos a) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, fueron aprobadas las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de 2022.

El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Ordinario Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el IEM cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

En el supuesto de que se implementen mejoras en el desarrollo del sistema o en su caso se agregue información que sea de utilidad estadística para las acciones

afirmativas implementadas en la Entidad Federativa, deberá de ser notificada al INE para el análisis correspondiente.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el IEM.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

El Instituto Electoral de Michoacán tiene la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo del Sistema se cumplirán las siguientes etapas y se contará con evidencia documental de las mismas:

1. **Análisis:** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
2. **Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
3. **Construcción:** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
4. **Pruebas:** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA

El proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución desarrollo será definido por la Coordinación de Informática del IEM de acuerdo con sus necesidades operativas:

1. Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
2. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
3. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema.

CALENDARIO PROPUESTO POR EL INE

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del IEM
1	Documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema.	La Comisión deberá estar instalada a más tardar, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido al INE, dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la instalación.
2	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.
3	Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, previa aprobación por la instancia interna encargada de	Se deberá informar a partir de ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y los informes deberán ser remitidos al INE dentro de los

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del IEM
	<p>coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema. En dichos informes se deberán reportar, en su caso, las actividades realizadas. Además del avance en todas aquellas actividades relacionadas con el Sistema conforme al Plan de Trabajo</p>	<p>primeros cinco (5) días naturales del mes posterior al que se reporta.</p>
4	<p>Documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el IEM, o con el apoyo de un tercero.</p>	<p>El documento deberá ser emitido, al menos, ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.</p>
5	<p>Plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados, que deberá contener al menos los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables. b) Principales procesos de adquisiciones. c) Contratación y capacitación de personal. d) Liberación de versiones de interfaces. 	<p>La versión final del plan de trabajo deberá ser remitida, al menos, siete (7) meses antes del día de la jornada electoral y deberá ser el plan aprobado por la Comisión. Deberá ser remitido al INE dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su aprobación.</p>
6	<p>Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo.</p>	<p>El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, cinco (5) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días</p>

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del IEM
		naturales posteriores, a su aprobación por la Comisión.
7	La cantidad de candidaturas que se prevén aprobar por el IEM.	Las candidaturas aprobadas, así como las sustituciones en su caso, deberán ser remitidas al INE al día siguiente de su aprobación, según corresponda.
8	El prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.	La versión final deberá ser revisada en la sesión de la Comisión que se determine al menos, cuatro (4) meses antes del día de la jornada electoral y remitida al INE, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su aprobación.
9	Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, dos (2) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a su aprobación.
10	Cualquier modificación a los documentos antes señalados, deberá ser informada al INE.	Se deberá informar al INE dentro de los cinco (5) días siguientes a la modificación.
11	Cualquier otro documento que el IEM haya emitido en relación con la implementación y operación del Sistema.	Se deberá informar dentro de los cinco (5) días posteriores a que se haya emitido.

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del IEM
12	Las mejoras en el desarrollo del sistema y adiciones a la información de los cuestionarios.	Se deberá informar dentro de los tres (3) días posteriores a que se haya emitido.

Para el cumplimiento de estas actividades se propone realizar al menos 3 reuniones en el mes de junio, convocando la Secretaría Ejecutiva y las áreas de Transparencia, Prerrogativas y Partidos Políticos, Igualdad y Derechos Humanos, e Informática, ya que, si bien el análisis se está efectuando por parte de la Coordinación de Informática, sin embargo, se considera de gran importancia los aportes de las áreas comentadas en este párrafo.